

Ley Nº 4898 - Decreto Nº 1895

**PARCELAMIENTO CON FINES TURÍSTICOS DE TIERRAS Y PERILAGOS DE DIQUES O
EMBALSES DE LA PROVINCIA**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá determinar los remanentes de tierras públicas adyacentes y/o los perilagos de todos los diques o embalses, con el objeto que establece la presente ley u otros instrumentos legales vigentes concordantes con la "Reforma y Transformación del Estado".

ARTICULO 2.- Las tierras serán otorgadas en concesión y/o venta a personas físicas o jurídicas que en concurso público y/o por iniciativa privada ofrezcan la explotación de los fondos en la manera que la reglamentación y resoluciones de los Organismos de Aplicación establezcan para la cesión.

ARTICULO 3.- Los predios o parcelas se destinarán para la realización prioritaria de complejos turísticos - campo de deportes, recreación, esparcimiento y viviendas.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá determinar la competencia y funciones de los Organismos intervenientes en la gestión o aprobación de los planes y proyectos ejecutivos, previéndose expresamente los espacios reservados con fines públicos y los que demandaren técnicamente las instalaciones del servicio de riego u otros complementarios de cada sistema.

ARTICULO 5.- Los pliegos y bases del llamado a concurso deberán fijar:

- a) La obligación de previsionar rigurosamente las acciones tendientes a la preservación, cuanto al enriquecimiento, del medio ambiente y al respecto de cada ecosistema en particular;
- b) La adopción de sistemas de neutralización hacia los factores determinantes de erosión y/o la contaminación de las aguas;
- c) El uso del agua deberá estar sometido a lo prescripto y en ajuste a la Ley 2.577;
- d) Fijarán las modalidades del acto contractual y en los casos de venta directa, su precio no podrá ser inferior al valor al valor fiscal, con condiciones resolutorias del contrato en caso de incumplimiento de los plazos de inicio y final de obras.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá prever los créditos presupuestarios para las erogaciones que demandaran la confección de los planes en cada caso y los recursos provenientes por venta y/o concesiones u otras modalidades serán afectadas en un cincuenta por ciento (50%) a otros proyectos idénticos y a otro cincuenta por ciento (50%) a la conservación y mejoras de cada lago.

ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá garantizar mediante sus Organismos específicos la adopción de medidas para la prevención de la degradación del medio ambiente por acción antrópica en perilagos y sus cuencas.

ARTICULO 8.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:20:37

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa